

## **NORMATIVA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL DOLOR (GTSED)**

### **PREÁMBULO**

Con el fin de facilitar y favorecer la cooperación entre sus socios y proyectarla a los profesionales interesados en el estudio y tratamiento del dolor, la Sociedad Española del Dolor (SED) asume, dentro de sus objetivos estratégicos, la creación de **Grupos de Trabajo** bajo la denominación común de **Grupos de Trabajo SED (GTSED)**.

Los GTSED tendrán como objetivo fundamental el avance en el conocimiento científico de un aspecto concreto del Estudio y Tratamiento del Dolor. Dichos objetivos se desarrollarán en el marco de los deberes, obligaciones y competencias que se recogen en esta Normativa.

La SED pretende que los GTSED sean el lugar de encuentro y foro idóneo para que, en coordinación con los Grupos de Interés, todos los socios que lo deseen puedan trabajar en equipo y avanzar de forma eficaz y cooperativa en el estudio y tratamiento del dolor.

Será labor de la Junta Directiva (JD) la coordinación necesaria de todos estos esfuerzos en un proyecto común y con tal fin estimulará su creación, vigilará su correcto funcionamiento y la continuidad de los mismos, velando por el cumplimiento de sus objetivos mediante la presente Normativa.

Todas estas actividades se realizarán bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos.

### **ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y CREACIÓN**

1. Se define como **Grupo de Trabajo SED (GTSED)** al conjunto de profesionales, afiliados a la SED, que con capacidad y experiencia, trabajen conjuntamente sobre un aspecto concreto del estudio y tratamiento del dolor y apliquen y respeten la presente Normativa.
2. La creación de los GTSED será promovida tanto por los socios como por la Junta Directiva (JD) de la SED, mediante consenso y por medio de un espacio web adecuado y provisto al efecto.

3. Su aprobación definitiva será determinada por la JD de la SED, una vez estudiada la necesidad y el interés de la materia que constituye el objetivo principal y específico del GTSED.
4. Los GTSED no son organismos independientes, sino dependientes de la SED e integrados en su estructura general organizativa, quedando por tanto emplazados a cumplir sus estatutos y reglamentos, así como las directrices marcadas por la Asamblea y la JD.
5. Los derechos de autor (morales y patrimoniales) de las publicaciones que se creen en el seno de los GTSED serán atribuibles a sus autores. No obstante lo anterior, los autores, al pertenecer a los GTSED asumen el compromiso de ceder los derechos patrimoniales de dichas publicaciones a favor de la SED para que ésta última pueda hacer uso de las mismas para cumplir con sus fines recogidos en Estatutos. Esta cesión se realiza con carácter altruista, de no exclusiva, para todo el territorio mundial y durante todo el plazo de protección de los derechos de autor establecido en la legislación española vigente a estos efectos.
6. Como excepción a la regla general anterior, para aquellas publicaciones en las que la SED (a través de sus órganos internos o su personal) sea quien lleve a cabo la labor de coordinación, reuniendo a todos los GTSED involucrados, seleccionando a los autores y llevando en definitiva la iniciativa de tal publicación, la misma tendrá la consideración de obra colectiva y por consiguiente la SED será titular en exclusiva de los derechos de autor sobre la misma

## **ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN**

1. Cada GTSED estará formado por un mínimo de cinco socios y un máximo de diez. Al menos uno de los integrantes del GTSED deberá formar parte del colectivo SEDJóvenes en el momento de su incorporación.
2. La solicitud de pertenencia deberá hacerse de forma explícita por los medios estipulados adjuntando para ello un curriculum vitae (CV), preferiblemente en formato normalizado, que permita baremar el conjunto de méritos que el socio estima le son de aplicación para pertenecer a dicho GT (ver Anexo 2).

3. La elección de los miembros de los GT será llevada a cabo por la JD tras la baremación de los méritos presentados por cada candidato.
4. Cada GT contará con un Coordinador y un Secretario que redactará las Actas de las reuniones que se celebren.
5. El Coordinador del GTSED será elegido por mayoría simple por los miembros del GT. Posteriormente el candidato deberá ser ratificado por la JD. En caso de no haber consenso en la elección, la JD decidirá en virtud de los méritos individuales.
6. El Secretario será elegido de igual forma que el Coordinador.
7. Cada GTSED contará con la figura de un Portavoz del GTSED. Este miembro será necesariamente un miembro de la JD de la SED, que ejercerá las labores de coordinación entre la JD y el GTSED.
8. El nombramiento del Portavoz, se hará de forma consensuada por la JD y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros del GTSED.
9. El Coordinador y Secretario en ningún caso podrán ser miembros de la JD.
10. Los miembros de la JD, como socios de pleno derecho, podrán solicitar su pertenencia a cualquier GT.
11. Los miembros de la JD que se presenten como elegibles para un GT o GiSED no podrán participar en el proceso de elección de los miembros de este.
12. Al finalizar el periodo de mandato de la JD y coincidiendo con la constitución de la nueva Junta Directiva, se procederá automáticamente a la renovación completa de todos los GT. Para la conformación de los nuevos grupos se seguirán las normas recogidas en los puntos 2 y 3 del presente artículo.
13. Los socios que forman parte de un grupo de trabajo, llegado el momento de su renovación, podrán volver a solicitar su pertenencia al mismo.
14. En ausencia de nuevas solicitudes, los miembros del GT podrán seguir perteneciendo al mismo hasta la presentación de nuevos aspirantes o la disolución del GTSED.
15. En el caso de que uno o más socios de la SED quiera pertenecer a un GT y no hayan presentado su candidatura en el momento de la disolución oficial indicada en el punto 11 de este artículo, podrán hacerlo un mes antes de la celebración del Congreso anual de la SED y deberán ajustarse a la normativa indicada en el punto 2 de este artículo. La

solicitud será tramitada al GT y se tendrán en cuenta los méritos aportados. Uno o más miembros del GT podrán optar libremente a ceder su puesto al nuevo o nuevos candidatos y en caso de que ningún miembro ceda su puesto de forma voluntaria, la JD analizando los méritos (Anexo 2) excluirá al miembro o miembros del GT con menor puntuación, siempre que esto no vulnere las condiciones explicitadas en el artículo 1.

16. Excepcionalmente, si el GT tuviese que abordar un trabajo que por extensión o dificultad hiciese aconsejable añadir un nuevo miembro temporal (perteneciente a la SED,) el coordinador de GT deberá elevar a la JD una memoria justificando la necesidad de inclusión de ese miembro e indicando el tiempo estimado que estará ligado al GT. La JD emitirá una informe favorable o contrario a su incorporación.
17. En el caso de que un GT y a instancia de la JD, admita la incorporación de un Grupo de Interés (GI) a sus actividades, se deberá nombrar a un miembro del GT, diferente del Coordinador y del Portavoz para que sirva de enlace con el GI.

### **ARTÍCULO TERCERO : ACTIVIDADES**

1. Cada GTSED elaborará, y por medio de su Coordinador, enviará anualmente a la Secretaría de la SED : una Memoria de Actividades, en la que como mínimo se recoja el programa y las fechas de una Reunión Temática Anual (RTA) sobre su área de interés, incluyendo una Memoria Económica. Consultar Anexo 1 B.
2. La Reunión Temática Anual se desarrollará durante un único día y sólo podrá ser compartida con otro GTSED.
3. Los GTSED generarán trabajos científicos de calidad, que llevarán siempre la marca SED y la propia del GT. La JD será la que finalmente adopte la decisión de llevarlos a cabo siempre en consenso con el GT que lo propuso.
4. Los GTSED, a propuesta de la SED u otro colectivo, podrán realizar Informes de Expertos, Asesoramientos o similares. La puesta en marcha de dichos Informes deberá ser autorizada por la JD, así como su versión final y entrega. Existirá un Libro de Registros de Informes.
5. Cualquier actividad de un GT que contenga un punto económico, deberá ser tramitado cualquiera que sea su origen, por el Tesorero de la SED. En el supuesto de que el Tesorero sea miembro del GT, será avalada por el Presidente.

6. Los GTSED deben posicionarse en aspectos clave de su área de interés tales como: recomendaciones, guías clínicas, opiniones de experto y otros similares. Sus recomendaciones siempre estarán sustentadas en el grado de evidencia de la información contrastada existente. A este fin, los GTSED podrán requerir la ayuda o consejo de expertos, en temas concretos sobre los que deban dictaminar, externos al GT, quienes podrán firmar si lo desean el Informe en cuestión. En todos los casos se cumplirá el Punto 4 del Artículo Tercero.
7. Los GTSED podrán enviar sugerencias y también asesorar al CC del Congreso de la SED, si este así lo decide, en la elaboración del programa.

#### **ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO**

1. Los GTSED gozarán de plena autonomía para el desarrollo de su actividad si bien deberán consultar previamente a la JD la elaboración de sus proyectos con el fin de que no interfiera con otras actividades de la SED, finalmente necesitarán del visto bueno de la JD para llevar a cabo dichas actividades y proyectos. La JD velará porque no se quebranten en ningún caso los Estatutos de la SED y la Normativa propia del GT. Asimismo, la JD observará que cada GTSED cumpla los requisitos básicos de eficacia y participación recogidos en su Memoria de Constitución.
2. Los GT celebrarán cada año una Reunión Temática (RTA), lo suficientemente separada de las fechas del Congreso Anual SED (un mínimo de 2 meses anteriores y posteriores). Las fechas serán consultadas con la JD de la SED, quien finalmente las aprobará, teniendo en cuenta el Congreso Anual y las Reuniones Temáticas de los otros GT. Dicha reunión no podrá exceder de una jornada de duración.
3. Los GTSED realizarán como mínimo dos reuniones anuales. Dichas reuniones deberán estar regidas por un Orden del Día, cuyas conclusiones y decisiones deberán quedar registradas en un Acta. Ambos documentos serán comunicados a la JD. Cualquier otra reunión presencial, deberá contar con la aprobación previa de la JD.
4. La asistencia vía telemática de uno o más miembros de los GT, tendrá igual valor que la asistencia presencial.

#### **ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES**

1. Anualmente, cada GTSED deberá proponer, redactar y presentar ante el organismo público o privado de su elección, una actuación o proyecto concreto de investigación, preferentemente competitivo. Además, podrá y deberá llevar a cabo cualquier otra actividad de investigación o difusión en su área de interés.
2. Como fruto de su actividad, cada grupo de trabajo deberá publicar como mínimo un artículo al año (original, revisión, meta análisis o notas técnicas) en revistas científicas. Cada grupo de trabajo debe publicar al menos un artículo anualmente en la RESED.
3. Tanto las Guías como los Proyectos de Investigación podrán ser compartidos con uno o más GT, recayendo la responsabilidad en solo uno de ellos y en su Coordinador y Secretario. Excepcionalmente y caso de que la convocatoria permita dos Investigadores Principales, la responsabilidad será compartida entre los dos GT solicitantes, si así lo aprueban entre ellos.
4. La JD podrá proponer que en estos Proyectos se incorporen, excepcionalmente, socios no pertenecientes al o a los GT promotores, con experiencia reconocida en el tema que se trate. En todo caso, deberá ser aprobada su integración por los miembros del GTSED proponentes.
5. Los GTSED deberán generar contenidos de carácter divulgativo y formativo en el ámbito del dolor que puedan ser distribuidos por la Sociedad a pacientes, ámbito sanitario, medios de comunicación y otros.

## **ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DE LA SED CON LOS GTSED**

La SED y su JD darán cobertura, en la medida de sus posibilidades, a los GTSED en los siguientes aspectos:

1. Promoción, publicidad y organización de todas las actividades que se programen y estén recogidas en la Memoria, así como cualquier otra que pudiera acontecer.
2. Asesoría científica, legal y financiera.
3. Tendrá en cuenta a los miembros de los GTSED en la selección de representantes en comisiones y reuniones nacionales e internacionales que afecten a la materia de su competencia.

4. Asimismo, los miembros de los GT serán consultados y si procediera, incluirlos como participantes en los proyectos, tanto editoriales como de investigación, que emanen de la JD-SED bien por iniciativa propia o ajena.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL GTSED**

Serán funciones del Coordinador:

1. Llevar un registro completo de los miembros del Grupo de Trabajo.
2. Coordinar la labor del GTSED e informar anualmente a la JD de la SED de las actividades desarrolladas, recogidas en la Memoria.
3. Presidir y moderar las reuniones de trabajo de los GTSED.
4. Informar al resto de los miembros del GTSED de todos los acuerdos adoptados y del estado de los proyectos o estudios específicos desarrollados por dicho grupo, mediante circulares periódicas.
5. Para cumplir correctamente todas sus funciones, cada Coordinador tiene la potestad de delegar cualquiera de estas actividades en un vocal del GTSED, pero sin que en ningún caso, esto suponga renunciar a su responsabilidad personal de su correcto cumplimiento ante la JD. Dicha delegación deberá ser comunicada a la JD SED.
6. El presidente, a través de su Secretario, deberá mantener informados a los miembros del GT y al representante de la JD en ese GT, de los proyectos, reuniones y demás actividades que tengan previsto desarrollar.
7. Garantizar el derecho a la participación activa de todos y cada uno de los miembros del GTSED, así como el derecho de los socios interesados a ser informados del desempeño del GTSED

Serán funciones del Secretario:

1. Ocuparse de la comunicación oficial entre los miembros del GT.
2. Levantar acta de todas las reuniones de trabajo del GTSED y enviarla a todos sus componentes para su aprobación. El original de este acta quedará archivada en el libro de registro de los GTSED de la SED y será remitida no más tarde de un mes desde su celebración.

3. Deberá mantener informados a todos los miembros del GT y al representante de la JD de los proyectos, reuniones, y cualquier otra actividad.
4. Asistirá al Coordinador en mantener informados a los miembros del GT y al representante de la JD del GT correspondiente de los proyectos, reuniones y demás actividades que tengan previsto desarrollar.
5. Igualmente, deberá distribuir información sobre el desempeño del GT a los socios que se hayan inscrito como interesados

Serán funciones de los Vocales:

1. Asistir a todas las reuniones de trabajo del GTSED, salvo causa mayor.
2. Colaborar con los trabajos y actividades que le sean asignados por el coordinador.
3. Realizar todas las acciones pertinentes para que se cumplan con eficacia todos los objetivos y proyectos del GTSED.
4. Proponer estudios, proyectos y cualquier otra actividad relacionado con su GTSED.
5. La ausencia de una participación activa y colaboradora, sin justificación y mantenida en el tiempo de un vocal, dará lugar a un Informe de cese de ese vocal por parte del Coordinador, que será elevado a la JD para su estudio y aceptación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno de la presente Normativa. Asimismo, los vocales podrán emitir Informe relativo al Coordinador y Secretario con el mismo sentido y finalidad.

Serán funciones del Portavoz:

1. Representar y defender los intereses del GTSED ante la JD y por tanto servirá de enlace entre esta y la JD.

## **ARTÍCULO OCTAVO: FINANCIACIÓN**

1. Los GTSED deberán proveerse de financiación propia desde diversas fuentes, públicas o privadas.
2. La financiación de un GTSED será, en la medida de lo posible, proveniente de más de una fuente pública o privada, con el fin de garantizar la diversidad en sus actuaciones.

3. Los gastos estructurales y anuales de mantenimiento de los GTSED, serán repartidos, cuando sea posible, de forma paritaria entre las diversas entidades patrocinadoras, según un presupuesto anual que será presentado en el momento de firmar con la SED el acuerdo marco con cada patrocinador. De existir más de una fuente de patrocinio, los gastos se repartirán preferentemente en partes iguales entre los patrocinadores.
4. El presupuesto de este apoyo económico quedará recogido en la Memoria Anual de las actividades del GT, sin perjuicio de que durante el año puedan establecerse otras colaboraciones
5. Los patrocinadores tendrán la opción de solicitar el apoyo y asesoramiento del GTSED en el diseño y la realización de proyectos concretos. Para que un proyecto promovido por un patrocinador se convierta en “Producto SED”, debe ser previamente aprobado por la JD y ser realizado bajo la asesoría y dirección del o de los GTSED, según la presente Normativa.
6. Los patrocinadores podrán proponer proyectos o estudios de investigación, guías, actividades docentes, libros o cualquier otro producto, siguiendo en todos los casos el procedimiento señalado en el punto 6 de este Artículo. Cada proyecto será presentado con una memoria económica.

## **ARTÍCULO NOVENO: DESTITUCIONES Y SUSTITUCIONES**

1. Cualquier componente de un GTSED, así como su Coordinador y Secretario, pueden ser destituidos de sus responsabilidades, por causa justificada, si así lo requiriese la mayoría de los componentes del GTSED.
2. La petición se dirigirá al Secretario de la JD de la SED y estará firmada conjuntamente por todos los solicitantes, exponiendo los motivos en los que se basa la petición.
3. La JD, oída todas las partes involucradas, dictará un informe vinculante en el sentido que proceda.
4. El miembro destituido no podrá formar parte de este, o de cualquier otro GTSED, durante un periodo mínimo de dos años.

5. En caso de ausencia temporal justificada del Coordinador o Secretario, los miembros del GTSED, decidirán por mayoría simple, que miembro asumirá de forma transitoria dichas funciones.
6. Las bajas temporales accidentales de cualquier miembro no se cubrirán hasta transcurridos 6 meses.
7. En caso de baja de un miembro de un GTSED, el GT propondrá un nuevo miembro para su sustitución, de acuerdo a los criterios del Punto 2 del Artículo Segundo de esta Normativa. Dicho miembro deberá ser refrendado por la JD. En caso de desacuerdo, se realizará una elección consensuada por ambas partes.
8. Los componentes de un GTSED podrán ser sustituidos a criterio de la JD en atención a cualquiera de las siguientes situaciones: No cumplimiento de los Estatutos de la SED o de la presente Normativa, en cualquiera de sus Artículos y Puntos.
9. Un GTSED podrá ser disuelto si no desarrolla los objetivos propuestos en la Memoria Anual o permanece sin actividad objetivable durante un año consecutivo. Dicha disolución será decidida por la JD.
10. Cuando un grupo de trabajo haya sido disuelto por alguna de las circunstancias anteriores, los miembros cesados, no podrán formar parte de éste o de cualquier otro GTSED, durante un periodo mínimo de dos años.
11. Un nuevo GTSED, con el mismo nombre y área temática, podrá ser constituido a los 2 meses siguiente de su disolución, en caso de que haya socios interesados, si bien no podrán pertenecer a él ninguno de los miembros del anterior GT, hasta transcurrido al menos dos años de la creación del nuevo GTSED.

## **ARTÍCULO DÉCIMO**

1. En cualquier circunstancia no recogida en la presente Normativa, se atenderá en primer lugar a lo que pueda dictar los estatutos de la SED y posteriormente a la decisión colegiada de la JD.